

El Catecismo no pasará de doce pliegos de impresion de á diez y seis páginas en octavo, de treinta renglones por página, del carácter de letra llamado *breviario*.

El premio consistirá en seis mil reales vellón. El Gobierno declarará además el Catecismo premiado libro de texto para las escuelas primarias, y costeará en beneficio del autor, de quien quedará la propiedad de la obra, la impresion de los primeros mil ejemplares.

*Concurso para los elementos de agricultura española.*

Los Elementos han de contener aquellos principios de las ciencias que tienen una aplicación inmediata á la agrológica, á la fisiología vegetal, á la arquitectura rural y obras de riegos, á la construcción de los instrumentos aratorios y á la contabilidad agrícola. Han de tratar de los procedimientos prácticos para el cultivo de las plantas anuales, perennes y arbóreas que se conocen ó pueden introducirse en la agricultura de España, y de los mejores métodos de conservación y aprovechamiento de sus productos, así en granos y semillas, como en raíces, harinas, féculas, caldos, hilados, tintes &c.

Comprenderá asimismo esta obra los principios generales relativos á la cria, aumento y mejora de razas de los animales domésticos, especificando los cuidados que requiere cada uno de ellos, así para su alimento como para la conservación de su salud y buen estado, y aprovechamiento de sus estiércoles para el abono de los campos. Estos Elementos formarán un tomo en cuarto de quinientas á seiscientas páginas de impresion, del carácter de letra llamado *gallarda*.

El premio consistirá en veinte mil reales vellón. El Gobierno declarará además los Elementos premiados libro de texto en los establecimientos de instruccion donde se enseñe la agricultura, y costeará en beneficio del autor, de quien quedará la propiedad de la obra, la impresion de los primeros mil ejemplares. La obra premiada servirá al autor como ejercicio de oposicion para obtener una de las cátedras de agricultura que hayan de proveerse.

*Condiciones generales para ambos concursos.*

Además del premio anunciado que obtendrá la obra mas sobresaliente entre las que concurren, se adjudicarán dos *accessit* para las dos que les sigan en mérito, consistiendo el primero en seis mil reales vellón y el segundo en cuatro mil para los Elementos, y en cuatro mil y en dos mil respectivamente para el Catecismo, sin perjuicio de otra recompensa de que resulten dignos sus autores á propuesta de los jueces del concurso y á juicio del Gobierno.

Los que aspiren al premio del Catecismo deberán remitir su trabajo antes del día 30 de Abril de 1849, y antes del 31 de Agosto del mismo año los que aspiren al de los Elementos, al director jeneral de agricultura, en pliego sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor para que se pueda juzgar con entera imparcialidad. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epígrafe que lleve el original, el que contendrá el nombre y domicilio del autor, para que en caso de adjudicarse el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores á premio ni recompensa alguna, se quemarán sin abrirlos.

El Gobierno se reserva el derecho de disponer del número de ejemplares que crea conveniente hasta dos mil para distribuirlos gratuitamente, abonando al autor cuatro reales por cada uno sobre el costo de los Elementos, y uno sobre el del Catecismo.

S. M. confía la censura y propuesta á la ilustración é imparcialidad de los individuos de la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio. Estos deliberarán en primer lugar acerca de cuáles son entre las obras presentadas las que merecen aprobación, desechando desde luego las que no sean dignas de ella. Y después, verificando un detenido examen y juicio comparativo entre las aprobadas, formularán la propuesta para los

premios con arreglo al mérito de cada una.

Madrid 12 de Diciembre de 1848.—Aprobado por S. M.—Bravo Murillo.

#### *Caminos vecinales.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por U. S., con fecha 23 de Noviembre del presente año, sobre si los empleados civiles y militares en activo servicio están ó no sujetos á la prestacion personal votada por un ayuntamiento para la construcción y mejora de los caminos vecinales, y sobre si deben ó no ser incluidos en el padron formado segun lo prevenido en el art. 29 del reglamento de 8 de Abril último; y enterada de todo S. M., así como de las razones que tiene U. S. para creer que los individuos empleados no deben ser incluidos en el padron, se ha servido resolver, por regla jeneral, que los militares en activo servicio queden exentos de contribuir con la prestacion personal en razon á que no tienen domicilio fijo, y á la analogía que guarda el impuesto que ha de exigirse por las líneas vecinales con el que se paga en los portazgos y pontazgos para la conservación de las carreteras nacionales, del cual estan tambien exceptuados los militares; pero que respecto á los empleados civiles, cuya vecindad respectiva en los pueblos donde desempeñan sus destinos, se observe lo prevenido en el Real decreto de 7 de Abril, que solo declara exentos á los indijentes, á los mayores de 60 años y menores de 18, sin que sea causa bastante para exceptuar á los empleados de contribuir como los demas habitantes la de no poder satisfacer la prestacion personalmente sin perjuicio del destino que sirven, pues en el mismo caso estan los eclesiásticos y otras personas que por su posicion ó por sus hábitos no pueden prestar dicho servicio personalmente, y no obstante estan comprendidos en las disposiciones jenerales.

De Real orden lo digo á U. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de las islas Canarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Lérida, con fecha 5 del corriente (Diciembre), participa á este Ministerio la importante noticia de que el jefe carlista Pozas con seiscientos infantes y treinta caballos se habian presentado en Esparraguera al Capitan jeneral, reconociendo todos á S. M. la Reina Doña Isabel II, y acompañando en su marcha para Barcelona al mismo Capitan jeneral.

Otros trescientos facciosos, mandados por un jefe de nombradía, estan próximos á presentarse, segun indica la misma autoridad, que recomienda al brigadier D. José Pons por los importantes servicios que está prestando.

(G. de M.)

### NOTICIAS ESTRANJERAS.

Del *Boletín* extraordinario de la *Speranza*, periódico que se publica en Roma, tomamos los siguientes documentos:

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion extraordinaria del día 3 de Diciembre de 1848.

RESIDENCIA DEL SR. A VV. STURVINETTI.

La sesion se abre á las once y media. No se hallaba presente ningun Ministro. Leida la lista de los Sres. Diputados resultan 50.

El Sr. Presidente: Señores, yo significaba hace poco el objeto con que os rogaba que os reuniérais, no en sesion, sino particularmente para comunicaros las noticias del día. Mientras os participaba estas noticias, algunos de los Sres. Diputados han creido necesario que se hiciese llamar al Ministerio, y yo dispuse que inmediatamente se le invitase á presentarse. Ha venido, y á algunos ha ocurrido proponer se celebrara sesion pública para tratar de un asunto que no admite dilacion.

Conocen los Sres. Diputados la carta que circula suscrita por Pio IX, en la cual protesta de la demostracion del día 16, y por consecuencia deduce la nulidad de los actos derivados de tal hecho. Conocen además que en esta carta nombra una comision compues-

ta del cardenal Castracane y de los Sres. Roberti, Principe de Roviano, Principe Barberini, Marques Ricchi de Mazerata y jeneral Zuchi, y que á esta comision confia la direccion de todos los negocios del Estado. No ignoran que el Principe de Roviano y el Principe Barberini han tomado sus pasaportes, y quizá á la hora presente se han ausentado por no aceptar aquel encargo, y que Monsr. Roberti rehusa asimismo aceptarle. Que el cardenal Castracane, hallándose solo, cree no serle posible hacer cosa alguna por no poder reunir en una sola persona el poder que se confia á una comision. Yo significaba tambien á los Sres. Diputados que no podria ser válida esta carta ni intrínseca ni estrínsecamente.

Hasta ahora no ha recibido noticia oficial ni el Ministerio, ni la Cámara, ni el pueblo, porque nadie ha publicado esa carta; y aunque la hubiese recibido, no haria fe, por cuanto ningun Ministro responsable la firma; y sabido es que en los Gobiernos constitucionales no tienen validez aquellos actos que no llevan la firma de un Ministro responsable. El otro defecto de que adolece la carta es el estar firmada en pais extraño, en una fortaleza, y por consiguiente no debe ser obligatoria para nosotros, porque el Principe no puede hablar á sus súbditos fuera del territorio. A mayor abundamiento hallo yo la razon de esto, en la presuncion de que la misma violencia que dice haber sufrido el Principe en Roma puede habersele causado en la fortaleza de Gaeta donde se halla, segun ese escrito, mediante haber sido arrancado de sus Estados: en cuyo supuesto la Cámara de Diputados debe necesariamente tomar medidas con que evitar las consecuencias que puedan resultar suponiendo validez á dicho documento.

Debemos conocer, debemos saber cuál será la impresion que pueda producir esta carta, tanto respecto al Ministerio cuanto á las leyes de la Cámara, como respecto á los derechos de todos los ciudadanos. Por lo que hace á los Ministros, con los cuales he hablado hoy, me han dicho que tienen duda acerca de que la carta establezca que deba darse por nulo y de ningun valor todo cuanto se ha hecho á consecuencia de los sucesos del día 16. Así, siendo un acto derivado de las ocurrencias de aquel día, el Ministerio puede ser destituido, y no ser reconocido en virtud de esta protesta. Sin embargo, es de advertir que el Ministerio no podria llamarse hijo de la demostracion del día 16.

Si lo examinamos mas de cerca, en el día 16 no hizo el pueblo otra cosa mas que una de aquellas demostraciones que, antes de ser miradas con desagrado por el Principe, son recibidas con muestras de júbilo. Dirijase el pueblo á la Cámara de sus representantes, no para hacer tumultuosas peticiones, sino para representar al Principe los votos del pueblo, segun costumbre constitucional admitida; y por cierto que á nosotros no nos fue vedado. Presentaba el pueblo algunos nombres al Principe: estos nombres no son todos los de las personas que figuraron en el Ministerio. En el manifiesto popular leíase el primero el nombre del abate Rosmini: el abate Rosmini renunció luego que cesaron las demostraciones, y el Principe nombró en su lugar á Monseñor Muzzarelli, no por violencia ni por demostracion pública.

El Ministro Galletti no se hallaba en un principio á la cabeza del pueblo. El Soberano llamó á Galletti, y le encargó la formacion de un Ministerio; y véase cómo no podria decirse que el Ministerio fuese obra de la violencia, dado que se formó despues de haberse reflexionado madura y tranquilamente sobre el negocio, y despues de haber cesado las demostraciones populares. Acojió el Papa con la mayor benevolencia á todos los Ministros, como los Ministros mismos han testificado; y al tiempo de partir dejó una minuta en que los nombraba tales Ministros; y esto se anunció en el propio día de la partida del Papa en este recinto por el Ministro Galletti, y se anunció en la *Gaceta* oficial, y se dijo que habiendo recomendado el Pontífice al Ministro Galletti, como á los demas Ministros el orden y la tranquilidad pública, se hallaba legalmente constituido el Ministerio.

Con plenísima buena fe acojió el público al Ministerio legalmente constituido, y correspondió dignamente á la confianza que todos tenian puesta en él de guardar orden, y de no alterar la tranquilidad, como convenia al estado de cosas presente y á la gravedad de las circunstancias. Pero sino hubiera querido reconocer este Ministerio ¿no habria tenido medio de decirlo en el propio papel que dejó al Marques Sachetti? Páreceme pues que el acto por el cual se dice que no se reconocen como válidos los que han sido consecuencia del día 16, no puede implicar el nombramiento del Ministerio actual; no obstante, la mayor parte de los Ministros con quienes he hablado se consideran como retirados; y este es el efecto que produjo la carta respecto al Ministerio. Respecto á la Cámara nada dice la carta.

Cierto es sin embargo que la circunstancia de establecerse una comision que reasume la direccion de todos los negocios del Estado, conculca el sistema constitucional, é implicitamente destruye por consecuencia las Cámaras: antes se dijo que en la carta que acompaña dirigida al cardenal Castracane se contenia el